

## Informe de Investigación

### Título: RÉGIMEN APLICABLE A LA IMPORTACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS

<b>Rama del Derecho:</b> Derecho Aduanero	<b>Descriptor:</b> Importaciones
<b>Tipo de investigación:</b> Compuesta	<b>Palabras clave:</b> Importación temporal de vehículos, aduana, manual de procedimiento
<b>Fuentes:</b> Doctrina, Normativa, Jurisprudencia	<b>Fecha de elaboración:</b> 06/2010

### Índice de contenido de la Investigación

<b>1 Resumen</b> .....	<b>1</b>
<b>2 Doctrina</b> .....	<b>2</b>
a)El hecho generador en la importación de vehículos según el derecho aduanero y tributario.....	2
<b>3 Normativa</b> .....	<b>4</b>
a)Importación Temporal de Vehículos Automotores Terrestres, Marítimos y Aéreos para Fines no Lucrativos.....	4
b)Ajustes al "Procedimiento de Importación Temporal de Vehículos Automotores Terrestres, Marítimos y Aéreos para fines no lucrativos", módulo VEHITUR en el sistema TICA.....	17
<b>4 Jurisprudencia</b> .....	<b>20</b>
a)Resolución: DGA 27-2009.....	20

#### 1 Resumen

En el presente informe de investigación se recopila la doctrina y normativa que desarrolla el tema de la importación temporal de vehículos, de esta forma se determina el procedimiento general para este tipo de trámites.



## 2 Doctrina

### ***a) El hecho generador en la importación de vehículos según el derecho aduanero y tributario***

[ALVAREZ ROJAS]<sup>1</sup>

"El hecho generador de la importación, como en un inicio apuntábamos, es el paso que activa todo el proceso aduanero de nacionalización de los productos. También explicado supra, tenemos que la importación hace surgir diferentes obligaciones, tanto formales como pecuniarias, hace nacer la obligación tributaria aduanera.

En materia aduanera, dado su contenido tributario, así como su carácter de derecho público, nos encontramos con un aspecto fundamental: la única fuente de la obligación es la ley, en aras de la reserva legal propia de la materia tributaria.

En este sentido, cabe citar la ilustración de Jorge Witker, "En materia tributaria no hay duda alguna al respecto; existe una sola fuente y ésta es la ley...Es decir, la ley no es suficiente para generar la obligación tributaria; debe, además de crearla in abstracto, indicar qué debe suceder en la práctica para que la obligación surja válida en determinado lugar, tiempo y afecte a una persona también especialmente determinada...Por tanto, podemos distinguir entre una fuente mediata representada por la ley, y una fuente inmediata, representada por el hecho generador.( el subrayado es nuestro)"

Debe aclararse, que al afirmar Albiñana Garcia-Quintana que "sea cual fuere su destino", se refiere a que no importa si es el comercio, la beneficencia, el lujo, etc, sino que "los mismos gravan la importación para consumo (art. 635); conforme clasifica el Código Aduanero...", independientemente de cual sea su objeto final.

En los casos de materia aduanera, el hecho generador está demarcado por los artículos 55 de la Ley General de Aduanas y 68 del CAUCA II, los cuales señalan que en los casos de sometimiento al régimen de importación definitiva (que es el que en materia nos interesa), el hecho generador será el momento de la aceptación de la póliza.

Al respecto, Jorge Witker indica "si el régimen gravado es la introducción de mercancías para su uso o consumo definitivo en el territorio aduanero nacional, parece obvio que el hecho generador del impuesto de importación se produzca cuando el interesado manifiesta expresamente y por escrito esa intención de ingresar una mercancía con la finalidad señalada"

Con la aceptación de la póliza como hecho generador, se evita entonces toda una discusión de si

es al ingreso al territorio aduanero, si lo es con la solicitud o con el status de mercadería nacional. Se adopta así un criterio objetivo y que se puede precisar con extrema facilidad.

El elemento temporal del hecho generador, en la importación definitiva, no será otro que el momento de la aceptación de la póliza, por parte de la autoridad aduanera, según analizaremos seguidamente.

Sobre la teoría de "presentación y aceptación de la declaración de importación", nada importante podría argumentarse, porque es obvia la facilidad de determinar el elemento temporal en estudio, no es otro que el exacto momento de la aceptación de la declaración, acto que incluso se materializa con un timbre, sello, registro y fecha" (Artículo 55 , CAUCA II).

El hecho generador ocurre cuando se han realizado las circunstancias materiales constitutivas de él, que en nuestro caso lo constituye la aceptación de la póliza en la Aduana respectiva y como una consecuencia de lo anteriormente expuesto, al darse el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo se origina de inmediato el nacimiento de la obligación.

Y éste es precisamente uno de los principales límites del poder tributario, que se analizará luego, no sólo debe estar debidamente creada por Ley sino que se debe "tipificar", es decir, debe contenerse clara y precisamente la conducta que será objeto de la obligación, así como el momento en que se considerará concretado. "En efecto, en la génesis de la obligación tributaria el legislador selecciona un hecho, un presupuesto, una hipótesis, una circunstancia que originará al acaecer el nacimiento de la obligación.

Una vez seleccionado el hecho, éste se describe en la norma jurídica tributaria (penalmente diríamos se tipifica). Luego de esta descripción legal viene la realización, concreción, materialización del presupuesto de hecho de la circunstancia hipotética en el mundo material y recién entonces nace la obligación tributaria.

El elemento temporal que nos ocupa es importantísimo en cuanto a que se sabrá de manera exacta el día en que nace la obligación y se transforman los incididos, por sus efectos, en calidad de deudores y acreedores, sujetos pasivos y activos, respectivamente.

De la determinación, además, de esa fecha exacta, sabremos cual será la normativa vigente no sólo para aplicar el impuesto por pagar, como los trámites que deberán de cumplirse, ya que estas operaciones han de hacerse con las leyes vigentes en dicho momento.

Como recién indicáramos, una vez admitida la póliza de desalmacenaje, tenemos un marco jurídico definido, pues es en este momento en que sabremos cuál es la normativa aplicable. De esta forma, nos encontramos con una serie de obligaciones surgidas con el hecho de la importación, que como también se indicara en el primer capítulo, deben cancelarse como requisito sine qua non, para el



consumo de la mercancía.

En nuestro país, la obligación aduanero-tributaria nacida del proceso de importación definitiva, está afectada por dos tipos de impuestos:

- 1) Los derechos arancelarios y de importación (DAI)
- 2) Los impuestos internos:
  - a) Artículo 6 inciso a) Ley de Consolidación de Impuestos Selectivos de Consumo
  - b) Artículo 3 inciso b) Ley del Impuesto General sobre las Ventas.

Los primeros, son negociados conjuntamente con el resto de países signatarios del CAUCA, y son derechos arancelarios del tipo "ad valorem"

Cabe señalar acá, que desde 1975 al 30 de marzo de 1992, eran aplicadas sobretasas a las importaciones. Sin embargo estas ya no se aplican, pues como analizaremos luego, constituían una burla al principio de legalidad."

### 3 Normativa

#### ***a) Importación Temporal de Vehículos Automotores Terrestres, Marítimos y Aéreos para Fines no Lucrativos***

[DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS]<sup>2</sup>

VII.

Importación Temporal de Vehículos Automotores Terrestres, Marítimos y Aéreos para Fines no Lucrativos



## 1. Políticas Generales

1) La emisión del certificado de importación temporal deberá ser gestionado por el propio interesado en la sede central de la aduana o en alguno de los puestos aduaneros de la aduana de ingreso del vehículo o de la de control o en el lugar de ubicación del vehículo cuando el mismo haya sido sometido al régimen de tránsito aduanero, tratándose de solicitudes de prórrogas, suspensiones o cancelaciones del régimen, su trámite lo podrá realizar en cualquier aduana del país en su sede central o en cualquiera de los puestos aduaneros.

2) Cuando el vehículo ingrese amparado a un manifiesto de carga, el consignatario del conocimiento de embarque deberá coincidir con el beneficiario del certificado, por lo que no es permitido el endoso del conocimiento de embarque, salvo cuando el endoso se efectúe a favor de otra persona física que cumpla las mismas condiciones para disfrutar de la importación temporal en esta categoría.

3) Los certificados de importación temporal para el caso de turistas, se otorgarán de acuerdo al estatus migratorio del solicitante, sin embargo, el interesado podrá solicitar un plazo menor. Tratándose de beneficiarios categorizados como costarricenses residentes en el exterior, el plazo máximo de autorización es de tres meses, en ambos casos sólo podrán ser objeto de prórroga aquellos que hayan disfrutado de un plazo menor.

(\*4) Se requerirá que el (los) titular (es), presente (n) documento que evidencia la cancelación del monto por concepto de prima del seguro obligatorio vigente. Esto únicamente para vehículos automotores terrestres y equipo recreativo terrestre impulsado con motor incluyendo motocicletas, cuadríciclos, bicimotos. Se excluye de este requisito a las embarcaciones y aeronaves.

(\*)(Así reformado mediante resolución DGA-131 del 14 de marzo de 2007)

(\*5) Todo centroamericano o residente en un país centroamericano con estatus migratorio al día o vigente, y distinto a Costa Rica, que tenga un vehículo matriculado en cualquiera de estos países, tendrá derecho a la aplicación del Acuerdo Regional para la Importación Temporal de Vehículos por Carretera, mismo que podrá ser autorizado por cualquiera de las Aduanas con ingreso terrestre (Peñas Blancas, Paso Canoas, y Limón en el Puesto Aduanero de Sixaola) al territorio nacional, siempre y cuando que se cumplan los presupuestos legales regidos en el acuerdo. En lo relacionado a la prórroga, ésta podrá otorgarse por cualquier aduana del país.

(\*)(Así reformado mediante resolución DGA-027 del 30 de enero de 2009)

6) Los combustibles, accesorios y repuestos que no constituyan parte del equipo normal del vehículo sujeto a la importación temporal, deberán someterse al régimen de importación definitiva o dejarse bajo control aduanero. Igualmente, si en el momento de inspeccionar el vehículo, se encontraren mercancías diferentes al equipaje y efectos personales del solicitante y que no constituyan equipo recreativo, deberán ponerse a disposición de la aduana para lo que corresponda.

7) Todo vehículo acogido al régimen de importación temporal, decomisado por la Policía de Control Fiscal, Tránsito o cualquier otra autoridad competente, deberá ser ingresado a las instalaciones de un depositario aduanero para el pago correspondiente de los impuestos, previa autorización de las autoridades judiciales y cumplimiento de las acciones legales y sancionatorias que correspondan.

8) Al ingresar el funcionario encargado de la importación temporal de vehículos, el tipo y número de identificación del declarante, la aplicación informática verificará su existencia en la base de datos, caso contrario el funcionario procederá con su registro, de acuerdo a lo establecido.

(\*9º) El declarante, cuando corresponda y siempre antes del vencimiento del plazo otorgado,



tramitará ante cualquier aduana del país la solicitud de prórroga.

(\*)(Así adicionado mediante resolución DGA-279 del 23 de abril de 2007)

## 2. De la Solicitud del Régimen

### A. Actuaciones del Declarante

1) Presentará la solicitud del régimen, consignando en un formulario prediseñado que la aduana pondrá a su disposición, la siguiente información:

#### a) datos del interesado

i. nombre del titular del permiso, número de pasaporte, cédula de residencia, dirección y teléfono del domicilio temporal en Costa Rica. En caso de solicitar el registro de otras personas para conducir, deberán cumplir con los requisitos del titular y deberá consignar la información de cada uno de ellos, permitiéndose como máximo dos autorizados.

#### b) descripción del vehículo

i. en caso de un vehículo automotor terrestre indicará: marca, tipo, modelo, año, número de identificación (serie, VIN, chasis o marco), número de motor, tipo de combustible, capacidad de pasajeros, número de matrícula y país donde se encuentra inscrito, entre otros. Igual información consignará si trae un remolque o semiremolque.

ii. en caso de embarcaciones indicará: tipo, tamaño (medidas de manga, eslora y puntal), número de motor, material de fabricación, número de cubiertas, número de matrícula y país donde se encuentra inscrito, entre otros.

iii. en caso de una aeronave indicará: tipo, modelo, serie, nombre del fabricante, número de matrícula y país donde se encuentra inscrito, entre otros.

iv. además indicará las características que se le soliciten para el ingreso de equipo recreativo tales como, bicicletas, triciclos, cuadríciclos, bicimotos, motocicletas, entre otros.

#### c) ubicación del vehículo

i. deberá indicar el código y nombre de la ubicación donde se encuentra el vehículo objeto de la solicitud de importación temporal.

2) Además de firmar el formulario prediseñado, deberá adjuntar en originales y fotocopias la siguiente documentación:

a) certificado de propiedad del vehículo. En caso de que el interesado no sea el propietario, deberá presentar un documento de autorización del dueño, emitido en el extranjero, debidamente protocolizado o declaración jurada notarial, donde se demuestra la anuencia del dueño para que su

vehículo ingrese al país.

b) (Derogado mediante resolución DGA-131 del 14 de marzo de 2007)

c) pasaporte completo del interesado donde se demuestre la condición migratoria vigente a la fecha de la solicitud del permiso, en caso de estudiantes de postgrado la visa que demuestre esa condición.

d) cédula de residencia en el extranjero en el caso de costarricenses.

e) certificado de aeronavegabilidad o navegabilidad y certificado de registro o matrícula en el caso de aeronaves y embarcaciones.

(\*f) Comprobante de pago de la prima del seguro obligatorio vigente, para vehículos automotores terrestres y equipo recreativo terrestre impulsado con motor, incluyendo motocicletas, cuadriciclos, bicimotos. Se excluyen de este requisito las embarcaciones y aeronaves.

(\*)(Así reformado mediante resolución DGA-131 del 14 de marzo de 2007)

g) certificación emitida por la Institución de Enseñanza Superior debidamente reconocida por el CONESUP, para el caso de estudiantes de postgrado.

h) convenio constitutivo que permite la importación temporal del vehículo y autorización emitida por la oficina competente del Ministerio de Hacienda, para el caso de funcionarios Diplomáticos Extranjeros y de Organismos Internacionales.

i) original del conocimiento de embarque, para los casos en que el vehículo haya ingresado amparado a un manifiesto de carga.

3) Otorgada la autorización, el declarante recogerá los originales de la documentación presentada con excepción del conocimiento de embarque, la certificación emitida por la institución de enseñanza superior y la nota de autorización emitida por la oficina competente del Ministerio de Hacienda según la categoría autorizada; así como también el certificado emitido y lo colocará en un lugar visible del vehículo, documento que deberá entregar a la aduana cuando suspenda o cancele el régimen.

## B. Actuaciones de la Aduana

1) El funcionario encargado de la importación temporal de vehículos, recibirá la solicitud junto con la documentación requerida y verificará que sea la procedente, que no presenten errores, borrones, tachaduras o cualquier otra enmienda que haga dudar de su autenticidad y que el interesado cumpla con los requisitos para ser autorizado.

2) Consultará en el módulo VEHITUR(\*) la información relacionada con el solicitante y el vehículo, utilizando el número de identificación del interesado y la del vehículo.

(\*)(NOTA DE SINALEVI: mediante circular CIR-DGT- 028 -2009 del 15 de mayo de 2009, se publican ajustes realizados al módulo VEHITUR. La misma puede consultarse en el Sistema).

3) En el caso anterior, la aplicación informática con el número de identificación del interesado (número DGA), controlará el derecho a realizar el trámite solicitado, considerando las autorizaciones ya otorgadas, trasposos, prórrogas, suspensiones y cancelaciones del régimen y por medio del número de placa o el número de identificación del vehículo, los antecedentes que pudieran existir del mismo.

4) Cuando el vehículo se encuentre ubicado en un depósito aduanero, con el tipo y número de documento con el que ingresó al mismo, obtendrá el número de inventario asignado por el depositario o responsable de las instalaciones.

5) De proceder la autorización, introducirá en la aplicación informática la información relacionada con el beneficiario y el vehículo, asociando al DUA de importación temporal el número de inventario cuando el vehículo se encuentre en un depósito aduanero, el número de manifiesto, conocimiento de embarque y línea, cuando el vehículo esté amparado a un manifiesto de carga y para el caso de que el vehículo sea ingresado directamente por el interesado, en el campo relacionado con la información del inventario deberá ingresar la frase "por sus propios medios".

6) Realizadas las validaciones que correspondan y de estar todo conforme, la aplicación informática asignará el número del DUA de importación temporal y el funcionario aduanero imprimirá el comprobante de recepción de documentos, que además incluirá la información correspondiente al vehículo y al beneficiario y lo entregará al interesado para que se traslade al lugar de ubicación del mismo.

7) El funcionario responsable del reconocimiento físico, con el número de DUA como referencia desplegará la información, realizará la verificación del vehículo y confrontará la información con la consignada en el comprobante y en la aplicación informática. Una vez finalizado el reconocimiento, introducirá el resultado de su actuación en la aplicación informática, indicará su nombre, número de cédula y firma en el comprobante y lo devolverá al interesado.

8) El funcionario encargado de la importación temporal de vehículos, recibirá del interesado el comprobante y con el número de DUA como referencia, desplegará la información en la pantalla y en caso de que el funcionario encargado de la revisión documental y reconocimiento físico haya ingresado el resultado de su actuación indicando que la autorización se ajusta a derecho, procederá a autorizar el régimen de importación temporal de acuerdo a la categoría respectiva, e imprimirá el certificado de importación temporal.

9) Entregará el comprobante y el certificado de importación temporal al interesado junto con los originales de la documentación que corresponda y trasladará el sobre con los originales y copias al archivo correspondiente. De igual forma se deberán de archivar, tomando como referencia el número de certificado, toda la documentación que se genere posteriormente producto de solicitudes de prórrogas, permisos de reparación, suspensión o cancelación del régimen.



### 3. Del Plazo Inicial y de la Autorización de Prórrogas

#### A. Actuaciones del Declarante

1) El declarante, cuando corresponda y siempre antes del vencimiento del plazo otorgado, presentará ante cualquier aduana la solicitud de prórroga en el formulario prediseñado, adjuntando además el original del primer certificado otorgado, el comprobante de pago del seguro obligatorio que cubra el período solicitado y los documentos de identificación. Adicionalmente, para los casos de estudiantes extranjeros que realicen estudios de post-Grado, deberán presentar la certificación emitida por la Institución de Enseñanza Superior debidamente reconocida por el CONESUP, junto con la acreditación como tal emitida en el pasaporte y para los diplomáticos y funcionarios de organismos internacionales, los documentos que los acredite como tales en conjunto con la nota de autorización de importación temporal emitida por la Oficina de Exoneraciones.

2) Antes del vencimiento del certificado de importación temporal, incluidas las posibles prórrogas y cuando el vehículo no pueda hacer abandono del territorio nacional por haber sufrido un daño o desperfecto mecánico, el interesado deberá solicitar ante cualquier aduana la prórroga por reparación, por el tiempo que el vehículo requiera para estar en condiciones de salir del país, presentando además del original del certificado de importación temporal vigente, la solicitud en la que indicará el nombre, dirección y teléfono del taller y nombre del propietario y aportará una certificación autenticada, donde se haga constar que el vehículo no está en condiciones de circular, la naturaleza del daño y el tiempo estimado que tardará la reparación.

3) El interesado deberá devolver a la autoridad aduanera, el "permiso para reparación" otorgado, como requisito para la realización de los trámites de nacionalización o reexportación del vehículo.

#### B. Actuaciones de la Aduana

1) El plazo de permanencia temporal del vehículo para uso exclusivo del beneficiario, se determinará según su condición, de la siguiente manera:

a) para turistas, el otorgado en el estatus migratorio, no siendo prorrogable excepto cuando se haya solicitado inicialmente un plazo menor.

b) para costarricenses residentes en el exterior, tres meses improrrogable, excepto si se ha solicitado un plazo menor.

c) para estudiantes extranjeros que realizan estudios de postgrado, seis meses, prorrogables hasta que finalicen los estudios.

d) para diplomáticos y funcionarios de organismos internacionales, seis meses, prorrogables hasta que venzan los contratos de acreditación.

2) El plazo de permanencia temporal para embarcaciones o aeronaves de transporte colectivo, es

de seis meses, prorrogables por seis meses más.

(\*3) El plazo de permanencia temporal para vehículos acogidos al Acuerdo Regional para la Importación Temporal de Vehículos por Carretera, es de treinta días naturales, prorrogable hasta una mitad más del plazo inicialmente conferido.

(\*)(Así reformado mediante resolución DGA-279 del 23 de abril de 2007)

4) El funcionario encargado de la importación temporal de vehículos, revisará la documentación aportada y de proceder la prórroga, con el número de DUA como referencia, desplegará en la pantalla la información, autorizará la misma e imprimirá el certificado correspondiente.

5) Cuando determine que no corresponde la autorización de la prórroga, o que el plazo inicialmente concedido o prorrogado se encuentra vencido, deberá retener el certificado original, solicitar al interesado el depósito inmediato del vehículo bajo control aduanero y verificar que efectivamente se ingrese y en caso de ser necesario coordinar con la Policía de Control Fiscal lo relacionado.

6) Antes del vencimiento del permiso de importación temporal, incluidas las posibles prórrogas y cuando el vehículo no pueda hacer abandono del territorio nacional, por haber sufrido un daño o desperfecto mecánico, el funcionario encargado recibirá la solicitud de prórroga por reparación, con indicación del tiempo requerido para la reparación del vehículo, el nombre, dirección y teléfono del taller y nombre del propietario y verificará que se adjunte una certificación autenticada, donde se haga constar que el vehículo no está en condiciones de circular, la naturaleza del daño y el tiempo estimado que tardará la reparación, además del original del certificado de importación temporal vigente. De ser procedente emitirá un certificado denominado "permiso para reparación" por el plazo indicado en la solicitud y lo entregará al interesado.

#### 4. De la Suspensión del Régimen

##### A.-Actuaciones del Declarante

1) En todos los casos en que se solicite la suspensión del régimen, el beneficiario deberá entregar a la aduana el original del certificado de importación temporal vigente a la fecha, dicha suspensión no podrá exceder los nueve meses, contados a partir de la fecha de numeración del DUA correspondiente.

2) El interesado podrá solicitar la suspensión del régimen en los siguientes casos:

a) con la salida temporal del vehículo, conducido por él mismo y la entrega a la aduana del certificado original.

b) con el depósito del vehículo bajo control aduanero. En este caso, cuando el beneficiario desee abandonar el país en forma temporal y quiera suspender el plazo otorgado, deberá someter el vehículo a control aduanero y el responsable de las instalaciones deberá incluirlo en el inventario, utilizando como documento de ingreso el certificado de importación temporal. El beneficiario deberá entregar el certificado original al funcionario aduanero encargado del trámite de importación temporal, indicándole que trata de una suspensión del régimen.



3) Cuando el beneficiario requiera volver a utilizar el vehículo en el territorio nacional, deberá presentar ante la aduana de jurisdicción la solicitud para deshabilitar la suspensión y de ser procedente, recibirá el certificado por el plazo restante.

#### B. Actuaciones de la Aduana

1) Cuando se solicite la suspensión del régimen con la salida temporal del vehículo, conducido por el beneficiario, el funcionario encargado deberá recibir el original del certificado de importación temporal vigente a la fecha y de ser procedente, ingresará una observación en la aplicación informática para que se suspenda el plazo.

2) Cuando se solicite la suspensión del régimen con el depósito del vehículo bajo control aduanero, el funcionario encargado recibirá el original del certificado y con el número como referencia, verificará en la aplicación informática que el mismo tenga asociado un número de inventario e ingresará una observación de indicación de que el plazo se encuentra suspendido.

En ambos casos la suspensión no podrá exceder los nueve meses, contados a partir de la fecha de numeración del DUA correspondiente.

3) Cuando el beneficiario requiera volver a utilizar el vehículo en el territorio nacional, el funcionario encargado de la aduana de ingreso o la de jurisdicción del depositario aduanero en donde se custodia el vehículo, recibirá la solicitud para deshabilitar la suspensión, verificará que no se haya excedido el plazo de nueve meses y que se cumplan con todos los demás requisitos, de estar todo conforme ingresará en la aplicación informática con el número de DUA como referencia y procederá a deshabilitar la suspensión e imprimirá de nuevo el certificado por el plazo restante al momento de solicitud de la suspensión del régimen y lo entregará al beneficiario. Debe aclararse que si el interesado sale del país solo el plazo máximo para un nuevo permiso es cada tres meses.

### 5. De la Cancelación del Régimen

#### A. Actuaciones del Declarante

1) El beneficiario deberá presentarse en la aduana de control, solicitar la cancelación del régimen y entregar el original del certificado de importación temporal.

2) El régimen de importación temporal de vehículos para uso de un turista se cancelará en los siguientes casos:

a) con la destinación del vehículo al régimen de importación definitiva o a cualquier otro régimen procedente, el declarante deberá indicar en el mensaje del DUA, en el campo denominado "DUA precedente", el número del certificado de importación temporal y realizará las demás actuaciones según el procedimiento correspondiente.



b) con la reexportación, el declarante deberá indicar en el mensaje del DUA, en el campo “DUA precedente” el número del certificado de importación temporal y realizará las demás actuaciones según el procedimiento de exportación.

En los casos a) y b) anteriores, es obligatorio poner el vehículo a disposición de la autoridad aduanera, pudiendo ser ingresado a instalaciones portuarias o de depositarios aduaneros, únicamente a efectos de la ejecución del proceso de reconocimiento físico.

c) con la salida del vehículo del territorio nacional por puertos aduaneros terrestres, conducido por el propio beneficiario y la entrega a la autoridad aduanera del certificado de importación temporal.

d) con el sometimiento del vehículo al régimen de depósito fiscal.

e) por hurto del vehículo, con la presentación de la denuncia ante la autoridad judicial. En caso de recuperar el vehículo, el beneficiario deberá ponerlo a la orden de la autoridad aduanera y si el plazo del certificado está vigente, podrá disfrutar del plazo restante, solicitando un duplicado del certificado.

f) por destrucción del vehículo a causa de un accidente o fuerza mayor, con la presentación de la constancia de la Policía de Tránsito y/o empresa aseguradora, pudiendo el beneficiario cancelar los impuestos que correspondan o abandonar el vehículo a favor del fisco.

g) por abandono expreso a favor del Gobierno de la República, con la presentación de una declaración jurada.

h) por incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en la legislación vigente.

## B. Actuaciones de la Aduana

1) En aquellos casos en que la cancelación no se realice en forma automática por la aplicación informática, el funcionario encargado de la importación temporal de vehículos, con el número del certificado de importación temporal como referencia desplegará la información en la pantalla y procederá a cancelar el régimen.

2) El funcionario aduanero, autorizará la salida del vehículo y coordinará lo pertinente en procura de que se verifique la salida efectiva del mismo.

3) En la cancelación del régimen de importación temporal, se realizarán las siguientes actuaciones, según sea el caso:

a) con la destinación del vehículo al régimen de importación definitiva o a cualquier otro régimen precedente, la aplicación informática validará que en el campo denominado “DUA precedente” se haya indicado el número de certificado y una vez aceptado el DUA cancelará en forma automática el registro del certificado de importación temporal.

b) con la reexportación, una vez que se reciba en la aplicación informática el mensaje de salida efectiva del territorio nacional por parte del transportista aduanero, la aplicación realizará la cancelación en forma automática. No obstante, dicha cancelación se realizará en forma manual, hasta tanto se implemente el módulo correspondiente en TICA.

c) con la salida del vehículo del territorio nacional por puertos aduaneros terrestres conducido por el beneficiario y la recepción del certificado de importación temporal, en cuyo caso, con el número del certificado como referencia, el funcionario encargado de la importación temporal de vehículos,

desplegará la información en la aplicación informática y cancelará el régimen.

d) con el sometimiento al régimen de depósito fiscal, una vez recibido el mensaje de ingreso a depósito, la aplicación informática cancelará el régimen en forma automática.

e) por recepción de la denuncia presentada ante autoridad judicial del hurto del vehículo, en este caso una vez avalada la solicitud, el funcionario aduanero responsable ingresará a la aplicación informática una observación para la cancelación del régimen. En caso de que el vehículo sea recuperado y de recibirse solicitud de continuación del régimen y ser procedente, imprimirá un duplicado del certificado por el plazo restante y lo entregará al beneficiario. Si el plazo del certificado se encuentra vencido, coordinará lo necesario para el sometimiento del vehículo bajo control aduanero y en caso de importación o reexportación no se generará la multa correspondiente. Si en el momento en que se recupera el vehículo, el certificado se encuentra vencido pero el beneficiario solicita y tiene derecho a la prórroga correspondiente, el funcionario aduanero procederá a emitir un certificado por el plazo respectivo.

f) por recepción del acta de destrucción del vehículo a causa de un accidente o fuerza mayor, avalada por la Policía de Tránsito y/o empresa aseguradora, procediendo a la tramitación de un DUA de importación o al sometimiento del vehículo a control aduanero en caso de abandono a favor a favor del fisco.

g) por la recepción de la declaración jurada del beneficiario que haga constar el abandono expreso a favor del Gobierno de la República, en cuyo caso deberá coordinar lo relacionado con el

h) cuando la autoridad aduanera determine cualquier incumplimiento de los demás requisitos y obligaciones establecidas en la legislación vigente y actúe según corresponda.

4) Para todos los efectos, cuando hubiere expirado el plazo de autorización del certificado de importación temporal, deberán iniciarse los procedimientos administrativos pertinentes, tanto para el cobro de los tributos adeudados como para la imposición de sanciones que correspondan.

5) Con el objeto de cumplir con lo enunciado en el párrafo anterior, el funcionario aduanero de la unidad responsable generará reportes sobre los certificados de importación temporal que se encuentren vencidos y preparará el informe correspondiente.

## 6. Del Traspaso del Certificado o Depósito del Vehículo

### A. Actuaciones del Declarante

1) Previo a la venta o enajenación del vehículo acogido al régimen de importación temporal, el beneficiario deberá comunicarlo a la aduana y aportar el original del certificado de importación temporal y los documentos de identificación del nuevo adquiriente.

### B. Actuaciones de la Aduana

1) El funcionario encargado de la importación temporal recibirá la solicitud de venta o enajenación del vehículo acogido al régimen de importación temporal, el original del certificado de importación temporal y los documentos de identificación del nuevo adquiriente.

2) Con el número del certificado como referencia, verificará en la aplicación informática el plazo de vencimiento y con la documentación aportada determinará si procede el trámite, realizando las siguientes actuaciones según corresponda:

a) cuando el nuevo interesado tenga derecho a disfrutar del régimen, recibirá la solicitud de traspaso, la carta-venta u otro documento que acredite la cesión del vehículo y los demás documentos que correspondan según la calidad del nuevo solicitante y con el número de certificado como referencia desplegará la información en la aplicación informática y modificará la información relacionada con el nuevo beneficiario y el plazo, que deberá ser siempre el menor entre el restante del autorizado en el certificado original y el que le corresponda al nuevo beneficiario según su categoría.

b) cuando la venta o enajenación del vehículo se realice a quien no pueda hacer uso de este régimen, retendrá el original del certificado y con el número del mismo como referencia, desplegará la información en la aplicación informática y autorizará el depósito del vehículo bajo control aduanero e imprimirá un comprobante que permitirá únicamente la movilización del vehículo hasta la zona de operación aduanera autorizada, ya sea la indicada por el interesado o por la aduana, según corresponda.

(\*)VIII. Nacionalización de maquinaria y equipo de más de cinco años de ingreso al régimen de zonas francas

En esta forma de despacho, se aplicará lo relacionado con los procedimientos de importación, con las modificaciones que se establecen a continuación.

#### 1. Políticas generales

1) A esta modalidad se asigna el código 28. Aplicará únicamente para la nacionalización de maquinaria y equipo libre de todo tributo, que tenga un período de cinco años o más de haberse ingresado al régimen de zonas francas, conforme con lo previsto por el artículo 20 inciso b) de la Ley de Zonas Francas N° 7210 y sus reformas del 23 de noviembre de 1990.

2) Esta modalidad aplicará únicamente para beneficiarios del régimen de zonas francas, que estén debidamente autorizados en el régimen e inscritos como Auxiliares de la Función Pública Aduanera.

3) Para tramitar un DUA en esta modalidad, de previo deberá solicitarse la autorización ante la aduana de jurisdicción de la empresa de zona franca.

4) La maquinaria y equipo no puede tener menos de cinco años de haberse ingresado al régimen de zonas francas, a la fecha en que se presente la solicitud ante la aduana de jurisdicción para la autorización de esta modalidad.

5) El trámite del DUA, se hará con intervención de agente aduanero, en el tanto se trata de un cambio al régimen de importación definitiva.

6) El bloque de datos de la DVA no deberá completarse, de conformidad con lo dispuesto en la

Resolución DGA-239-2005 del 22 de julio del año 2005.

7) En esta modalidad no se deberá declarar inventarios.

## 2. De la Elaboración del DUA

La declaración se completará de acuerdo con las normas establecidas en los Procedimientos de Importación y en el correspondiente Instructivo de Llenado del DUA, con las peculiaridades que se establecen a continuación.

### A. Actuaciones del Declarante

1) El representante legal de la empresa de zona franca registrado ante el Departamento de Registro de la Dirección General de Aduanas, mediante un escrito, debe solicitar ante la aduana de control la autorización para nacionalizar la maquinaria y equipo que tenga cinco años o más de haberse ingresado al régimen de zonas francas, indicando el número y fecha de la declaración aduanera de zona franca con que ingresó y la descripción de la mercancía.

2) Para las Aduanas de Limón, Peñas Blancas y Paso Canoas, en que los trámites de las declaraciones del régimen de zonas francas se realizan en forma manual, por no haberse implementado el sistema para la transmisión de dichas declaraciones, a la solicitud de autorización de la modalidad, debe acompañarse de los originales de las declaraciones aduaneras de zona franca o copias debidamente autenticadas por un Abogado.

3) La resolución mediante la que la aduana de jurisdicción autorice el trámite, será un documento obligatorio automático que deberá declararse con el código de documento 249.

4) Los documentos obligatorios serán los establecidos para una importación normal, además del indicado en el punto anterior.

5) Para esta modalidad, el código de liberación será el número 12.

### B. Actuaciones de la Aduana

1) A efectos de valorar la solicitud, el funcionario aduanero deberá verificar en el sistema informático de zonas francas, que las declaraciones indicadas en la solicitud de autorización de la modalidad de importación definitiva número 28, correspondan a las que se encuentran en la base de datos y que al momento de la solicitud la maquinaria y equipo tengan cinco años o más de haberse ingresado.

2) Cuando en la aduana no se haya contado con el sistema de zonas francas para la transmisión de las declaraciones de ese régimen, se hará el estudio con las declaraciones originales aportadas por el solicitante.

3) Realizado el estudio correspondiente, y de proceder la solicitud, emitirá una resolución de autorización que notificará al usuario. En caso de no proceder, así lo indicará al interesado mediante la resolución correspondiente.

4) La información de la resolución se digitará en la aplicación del TICA, para que el usuario continúe con el procedimiento de transmisión de DUA.

5) El sistema verificará que la empresa de zona franca se encuentre autorizada como Auxiliar de la Función Pública Aduanera.

(\*)(Así adicionado mediante resolución DGA-744 del 29 de setiembre de 2006)

(Nota de Sinalevi: Mediante resolución N° 707 del 29 de diciembre de 2005, la Dirección General de Aduanas establece: "...Procedimiento a seguir en la aplicación de la constancia de inspección para las notas técnicas 59, 53,35 y 44 del Ministerio de Agricultura y Ganadería (en adelante MAG) en virtud del ejercicio de los controles que le son propios, de conformidad con el artículo 21 de la Ley General de Aduanas:

I. Para la aplicación de la constancia de inspección de las notas técnicas 59, 53, 35 y 44, en la tramitación de una declaración aduanera de importación, bajo el sistema informático TIC@ se realizará bajo dos modalidades:

#### Modalidad A

A) En el momento de la transmisión del DUA el MAG ya ha transmitido la constancia de inspección.

1. Para transmitir la Declaración Aduanera, el agente aduanero deberá utilizar el código de excepción número 0017 y deberá incluir en el bloque de documentos los datos correspondientes de la constancia del MAG, dichos datos serán validados por el sistema antes de la aceptación. Los procedimientos posteriores se efectuarán conforme se establece en el Manual de Procedimientos Aduaneros, Resolución RES- DGA 203- 2005 de la Dirección General de Aduanas, publicada en el Alcance 23 a La Gaceta 143 del 26 de julio del 2005.

#### Modalidad B

B) En el momento de la transmisión del DUA de importación, el MAG no ha transmitido la constancia de inspección.

1. Para transmitir la Declaración Aduanera de importación, el agente aduanero deberá utilizar el código de excepción número 0018, lo que permite la aceptación de la Declaración Aduanera sin contar con la constancia de inspección, la cual se validará antes del levante.

2. En su oportunidad, el MAG deberá transmitir al sistema TIC@ la constancia de inspección posterior a la aceptación y el sistema valida la misma

3. El agente aduanero una vez que verifica que el MAG ha transmitido la constancia de inspección, deberá proceder a la transmisión del mensaje de asociación, denominado "Mensaje Me-Asociación V1.1" (en adelante mensaje de asociación), el cual contará con los siguientes datos: número de Declaración Aduanera, nombre del declarante, nombre del agente, número de línea, código de documento, número de documento y número de línea de documento.



4. El sistema TIC@ automáticamente notificará el levante de las mercancías una vez cumplido lo establecido en el punto 3 y el proceso de verificación aduanera.

En la presente modalidad se podrán dar los siguientes eventos:

a) Cuando en el proceso de verificación al DUA de importación le corresponde algún tipo de revisión.

1. De corresponder algún tipo de revisión por parte de la autoridad aduanera, el funcionario asignado deberá realizar el proceso de verificación y dará por finiquitada su actuación. Lo anterior a pesar de que el MAG no haya transmitido la constancia de inspección o el agente aduanero no haya transmitido el mensaje de asociación. Quedando la Declaración Aduanera en estado pendiente de levante (PEL).

2. Para cambiar el estado (PEL) el Agente Aduanero deberá enviar el mensaje de asociación que asocia los datos de la Declaración Aduanera contra el permiso transmitido por el MAG, para que el sistema proceda a dar el levante en forma automática.

b) Cuando en el proceso de verificación se determinó que no corresponde ningún tipo de revisión.

1. De no corresponder algún tipo de revisión el sistema informático en forma automática identifica la Declaración Aduanera en estado (PEL).

2. Para cambiar el estado (PEL) el Agente Aduanero deberá enviar el mensaje de asociación que asocia los datos de la Declaración Aduanera contra el permiso transmitido por el MAG, para que el sistema proceda a dar el levante en forma automática.

II. Declaración Aduanera de Importación que por factores sanitarios y fitosanitarios el MAG no otorga la constancia de inspección.

En el caso de que el MAG no otorgue la constancia de inspección debido a situaciones sanitarias o fitosanitarias, el MAG emitirá una nota de no autorización y el agente deberá presentarse a la aduana correspondiente para que se efectúe los trámites de reversión respectiva que en derecho corresponda, sin perjuicio del cumplimiento de los plazos de abandono".)

***b) Ajustes al "Procedimiento de Importación Temporal de Vehículos Automotores Terrestres, Marítimos y Aéreos para fines no lucrativos", módulo VEHITUR en el sistema TICA***

[DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS]<sup>3</sup>



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

San José, 15 de mayo de 2009

CIR-DGT- 028 -2009

Señores

Gerentes de Aduanas, Subgerentes

Directores, Jefes de Departamentos, Asesorías,

Agencias y Agentes de Aduana

Transportistas Terrestres Internacionales

Usuarios Régimen Importación Temporal-Vehitur

Funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas

S. O.

ASUNTO: Ajustes al MÓDULO VEHITUR en el sistema TICA.

Estimados señores:

La Dirección General de Aduanas en el uso de las facultades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 7557 Ley General de Aduanas de fecha 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones y los artículos 6 y 7 del Decreto Ejecutivo N° 25270-H de su Reglamento, considera oportuno informarles que, producto de la constante evaluación de los procedimientos aduaneros vigentes, específicamente el de "Importación Temporal de Vehículos Automotores Terrestres, Marítimos y Aéreos para fines no Lucrativos", módulo VEHITUR del TICA, y a efectos de garantizar un mayor control en la aplicación de las directrices que lo regulan, se realizaron algunos ajustes en dicho módulo, y que consisten en lo siguiente:

A.- VEHITUR-TRANSPORTE PARA FINES NO LUCRATIVOS

- 1.- En la modalidad 03 "Turista", cuando corresponda registrar una salida y el permiso tenga plazo disponible, el sistema permitirá registrar únicamente suspensiones.
- 2.- Todo certificado suspendido que supere el plazo de tres meses, el sistema automáticamente cambiará el estado de "suspendido" a "finalizado".
- 3.- Al imprimirse un certificado en estado de "Suspensión", en la modalidad 03, "turista", no queda impreso la "fecha de inicio" ni "fecha de fin". Dicha información fue sustituida por la siguiente leyenda, que se consignará en el espacio en blanco del permiso, previsto para observaciones, a saber:

"El plazo que le queda disponible es de XX días y cuando reingrese debe gestionar la activación del permiso en la aduana"

- 4.- Al reactivarse un permiso en “estado de suspensión”, por el plazo restante, el sistema informático requerirá que la información relacionada con el estatus migratorio y el plazo del seguro obligatorio, se encuentre vigente y que cubra el plazo por el que se extiende el certificado.
- 5.- En la modalidad 13 “Acuerdo Regional”, cada vez que el beneficiario sale del país, lo procedente es cancelar el permiso; no existiendo el estado de “suspensión”.
- 6.- El sistema está habilitado para que el funcionario aduanero designado pueda autorizar y cancelar importaciones temporales, modalidad 13 “Acuerdo Regional”, únicamente en las aduanas de ingreso terrestre (Paso Canoas, Peñas Blancas y en el Puesto Aduanero Sixaola de la Aduana de Limón). Las prórrogas relacionadas con esta modalidad, se podrán tramitar en cualquier aduana del país, siempre y cuando se cumpla con las disposiciones del artículo 12 del “Acuerdo Regional para Importación Temporal de Vehículos por Carretera” y por el plazo de quince días, según lo dispuesto en el dictamen DN-407-2007 de fecha 29-03-07, emitido por la Dirección Normativa, de esta Dirección General.
- 7.- El sistema cuenta con la opción de “Finalizar” aquellos certificados que se hayan otorgado en la modalidad 03 “Turista” o 13 Acuerdo Regional”, cuando sea solicitado, un cambio a la modalidad 17 “Estudiantes del Post-Grado”, o a la modalidad 18 que corresponde a “Organismos Internacionales y Funcionarios Diplomáticos”. El beneficiario y el vehículo deben coincidir.

#### B.- TRANSPORTE COMERCIAL

- 1.- En las aduanas terrestres de Paso Canoas, Peñas Blancas y Puesto Aduanero de Sixaola, se puede autorizar (emitir) certificados de importación temporal tanto para los vehículos (cabezales), como para las unidades de transporte comercial, por el plazo máximo de 6 meses, de conformidad con el artículo 457 del Reglamento a la Ley General de Aduanas. Finalizado el plazo de 6 meses tiene derecho a que se le emita un certificado nuevo y así sucesivamente.
- 2.- Se permite la autorización de prórrogas en cualquier aduana del país, tanto para los vehículos (cabezales) como para las unidades de transporte comercial, solamente en los casos en que el certificado, se encuentre vigente, y haya sido emitido originalmente por un plazo menor al de seis meses que establece el artículo 457 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- 3.- El sistema está habilitado para que se puedan autorizar varios certificados de importación temporal, tanto para los vehículos (cabezales) como para las unidades de transporte, por beneficiario (transportista o conductor) registrado, en el tanto no se encuentren vencidos y pendientes de cancelar en el sistema.
- 4.- El sistema no permite la autorización de nuevos certificados de importación temporal a vehículos (cabezales) ni unidades de transporte, que tengan permisos vencidos (excedieron el plazo de los seis meses), y que se encuentren pendientes de cancelar en el sistema informático.

Rige a partir del día dieciocho de mayo del 2009.

## 4 Jurisprudencia

### a) **Resolución: DGA 27-2009**

[DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS]<sup>4</sup>

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución-DGA-027-2009. — San José, a las ocho horas con treinta minutos del treinta de enero de dos mil nueve.

Considerando:

I.- Que en cumplimiento del rol de facilitación y control que debe ejercer la aduana moderna, en las operaciones de comercio exterior, la Dirección General de Aduanas ha efectuado esfuerzos para dotar al Sistema Aduanero Nacional de herramientas necesarias para el logro de este objetivo.

II.- Que mediante Ley No. 3110 de fecha 09/04/1963 se aprueba por parte de los representantes de los Gobiernos Centroamericanos, la aplicación del Acuerdo Regional para la Importación Temporal de Vehículos por Carretera, que para sus efectos, en el artículo 2 dispone que: Cada uno de los Estados Contratantes admitirá en franquicia temporal, sin ninguna garantía financiera del pago de derechos y gravamen de importación, a los vehículos matriculados en el territorio de cualquiera de los Estados Contratantes, siempre que se satisfagan las condiciones de este Acuerdo y que sean introducidos temporalmente por personas que residen en cualquiera de los Estados Contratantes.

III.- Que mediante resolución RES-DGA-203-2005, del 22 de junio del 2005 y sus modificaciones, de la Dirección General de Aduanas, publicada en el Alcance N° 23 a La Gaceta N° 143 de fecha 26 de julio del 2005, se publicó el Manual de Procedimientos Aduaneros para la implementación del nuevo Sistema de Tecnología para el Control Aduanero (TICA).

IV.- Que se ha considerado necesario por parte de esta Dirección General, ajustar el Capítulo III.- Procedimientos Especiales, el título VII, Importación Temporal de Vehículos Automotores Terrestres, Marítimos y Aéreos para Fines no Lucrativos; Política General número 5°, del Procedimiento de Importación Definitiva y Temporal.

Por tanto:

Con base en las potestades otorgadas en la Ley General de Aduanas N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, el Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto N° 25270-H del 14 de junio de 1996 y sus reformas, esta Dirección General de Aduanas aprueba las modificaciones al Manual de Procedimientos Aduaneros, Resolución RES-DGA-203-2005, publicado en el Alcance No. 23 a La Gaceta No. 143 de fecha 26 de julio del 2005, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

## Procedimiento de Importación Definitiva y Temporal

### Capítulo III – Procedimientos Especiales

[...]

Título VII- Importación Temporal de Vehículos Automotores Terrestres, Marítimos y Aéreos para Fines no Lucrativos.

[...]

#### I. Políticas Generales

[...]

5º) Todo centroamericano o residente en un país centroamericano con estatus migratorio al día o vigente, y distinto a Costa Rica, que tenga un vehículo matriculado en cualquiera de estos países, tendrá derecho a la aplicación del Acuerdo Regional para la Importación Temporal de Vehículos por Carretera, mismo que podrá ser autorizado por cualquiera de las Aduanas con ingreso terrestre (Peñas Blancas, Paso Canoas, y Limón en el Puesto Aduanero de Sixaola) al territorio nacional, siempre y cuando que se cumplan los presupuestos legales regidos en el acuerdo. En lo relacionado a la prórroga, ésta podrá otorgarse por cualquier aduana del país.

[...]

Vigencia. Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

**ADVERTENCIA:** El Centro de Información Jurídica en Línea (CIJUL en Línea) está inscrito en la Universidad de Costa Rica como un proyecto de acción social, cuya actividad es de extensión docente y en esta línea de trabajo responde a las consultas que hacen sus usuarios elaborando informes de investigación que son recopilaciones de información jurisprudencial, normativa y doctrinal, cuyas citas bibliográficas se encuentran al final de cada documento. Los textos transcritos son responsabilidad de sus autores y no necesariamente reflejan el pensamiento del Centro. CIJUL en Línea, dentro del marco normativo de los usos según el artículo 9 inciso 2 del Convenio de Berna, realiza citas de obras jurídicas de acuerdo con el artículo 70 de la Ley N° 6683 (Ley de Derechos de Autor y Conexos); reproduce libremente las constituciones, leyes, decretos y demás actos públicos de conformidad con el artículo 75 de la Ley N° 6683. Para tener acceso a los servicios que brinda el CIJUL en Línea, el usuario(a) declara expresamente que conoce y acepta las restricciones existentes sobre el uso de las obras ofrecidas por el CIJUL en Línea, para lo cual se compromete a citar el nombre del autor, el título de la obra y la fuente original y la digital completa, en caso de utilizar el material indicado.

### FUENTES CITADAS

- 1 ALVAREZ ROJAS, Natalia y SANCHO CARPIO, María. Importación de vehículos a la luz de la legislación aduanera. Tesis para optar por el título de licenciatura en derecho. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, U.C.R. 1998 pp 36-40.
- 2 DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Manual de Procedimientos Aduaneros en el marco TICA (Contiene Ingreso y salida de Mercancías, Vehículo y Unidades de Transporte, Procedimientos de Tránsito Aduanero, Procedimientos de Depósito y Procedimiento de Importación Definitiva y Temporal). Resolución: 203 del 22/06/2005.
- 3 DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ajustes al "Procedimiento de Importación Temporal de Vehículos Automotores Terrestres, Marítimos y Aéreos para fines no lucrativos", módulo VEHITUR en el sistema TICA. Circular : 028 del 15/05/2009. Fecha de vigencia desde: 18/05/2009
- 4 DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Resolución-DGA-027-2009. San José, a las ocho horas con treinta minutos del treinta de enero de dos mil nueve.